Quito, 24 de agosto de 2015

Señora:
EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO
GERENTE GENERAL
TOGETHERFAMA S.A.
Presente.-

Por medio de la presente se notifica la transferencia de acciones en las cuales el señor EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de identidad No.- 171115813-7, por sus propios y personales derechos, transfiere la totalidad de sus acciones, correspondientes al noventa y nueve por ciento (99%) del capital social de la compañía TOGETHERFAMA S.A. representativas a 792 acciones, cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América, en favor de la FUNDACION OLAMAR, de nacionalidad panameña, cuyo apoderado legal de esta es el señor EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO, conforme se desprende de poder debidamente apostillado y notariado adjunto.

Las partes se ratifican en la totalidad del contenido expresado en esta TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA TOGETHERFAMA S.A., y por lo cual firman en unidad de acto por duplicado este documento por así convenir a sus intereses.

Eduardo Javier Barrera Pastrano
C.C. 171115813-7
CEDENTE

Eduardo Javier Barrera Pastrano
Apoderado Legal Fundación OLAMAR
CESIONARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA № 1711158813-7

BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

27 ABRIL 1978

008-A 0331 05908 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

ECUATORIANA****** V433312222

CASADO RITA S RUBIO HERNANDEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL EDUARDO BARRERA

MARIANA DE JESUS PASTRANO

QUITO 31/08/2009

31/08/2021

REN 1707289

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

008

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0081 1711158137

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

QUITO
CANTÓN

SAN JUAN
PARROQUIA

2
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO MARGINADO Tomo 5A Pág. 326 Acta 1948

En QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día VEINTE Y DOS de SEPTIEMBRE del dos mil CINCO El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO nacido en QUITO-PICHINCHA el 27 de ABRIL de 1978, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 171115813-7, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: RITA SILVANA RUBIO HERNANDEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 10 de OCTUBRE de 1979, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 171400174-8 domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de MILTON GERARDO RUBIO y de MARIA SILVIA HERNANDEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2005

En este matrimonio reconocieron a su hij llamad

mlt/.

OBSERVACIONES:

ESTE MATRIMONIO PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

FIRMAS:

No. 0191

Año Tomo Pag

Ods Dftvs

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene d al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil y Cedulación, que reposa en este archivo:

Físico

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCION PROVINCIAL

JEFATURA CANTONAL

JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

SERVICIO EXPRESS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA:

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Y SE LE CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

29 ENE 2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO MARGINADO Tomo 5A Pág. 326 Acta 1948

En QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día VEINTE Y DOS de SEPTIEMBRE del dos mil CINCO El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO nacido en QUITO-PICHINCHA el 27 de ABRIL de 1978, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 171115813-7, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: RITA SILVANA RUBIO HERNANDEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 10 de OCTUBRE de 1979, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 171400174-8, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de MILTON GERARDO RUBIO y de MARIA SILVIA HERNANDEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2005

En este matrimonio reconocieron a su hij llamad

mlt/

OBSERVACIONES:

ESTE MATRIMONIO PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

FIRMAS:

No. 0191

Año Tomo Pag

Dds Dfvs

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene d al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, en el Art. 122 de la Ley de Registro Civil y Cedulación, que reposa en archivo:

Físico

DIRECCION NACIONAL

DIRECCION PROVINCIAL

JEFATURA CANTONAL

JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

SERVICIO EXPRESS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA:

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Y SE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

29 ENE 2014

NOTARIA CUARTA JJP

No. 136786

DR. ROMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: YADINEL ORTEGA GONZALEZ
FECHA: 2015.03.20 19:13:13 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

119642/2015 (0) DE FECHA 20/03/2015

FUNDACION OLAMAR
TIPO DE SOCIEDAD: FUNDACION
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 50883 (U) DESDE EL MARTES, 15 DE MAYO DE 2012
- QUE LA FUNDACION SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
TESORERO: LEONARDO LOPEZ
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S
MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN
MIEMBRO: ROSIBETH ESCUDERO
MIEMBRO: LEONARDO LOPEZ
PRESIDENTE: ROBERTO ESCOLAN
SECRETARIO: ROSIBETH ESCUDERO
AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA FUNDACION SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR PARA LO CUAL EL PROTECTOR ORDENARA A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON EL

- QUE SU PATRIMONIO ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 20 DE MARZO DE 2015 A LAS 06:54 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por YADINEL ORTEGA GONZALEZ.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: https://www.registro-publico.gob.pa

POSTALIA 41692

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 de octobre 1961

1 País PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá 27 MAR 2015 5 de

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 19219

9 Sello/timbre 10 Firma

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

NOTARIA CUARTA
JJP
DR. RAMIRO JONELITO PALLO
Quito - Ecuador

SOBERON Y ASOCIADOS

CERTIFICACION DE AGENTE RESIDENTE

A quien concierna:

Nosotros, **SOBERON Y ASOCIADOS**, firma de abogados debidamente admitida para la práctica y ejercicio del Derecho en la República de Panamá, en nuestra calidad de Agente Residente de la **FUNDACION OLAMAR**, por medio de la presente certificamos lo siguiente:

PRIMERO: Que el nombre de la Fundación es: **FUNDACION OLAMAR**.

SEGUNDO: Que la **FUNDACION OLAMAR** es una Fundación de Interés Privado, registrada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha: cincuenta mil ochocientos ochenta y tres (50883), Documento: dos millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (2172444), de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 15 de mayo de 2012, con número de identificación fiscal 2172444-1-50883, con domicilio en Calle 50 y Calle 57 Este, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con Apartado Postal No. 0823-01040, correo electrónico pls@privatelegal.com, teléfono 214-7997, Fax: 264-8071.

TERCERO: Que la duración de la **FUNDACION OLAMAR** es perpetua.

CUARTO: Que a la fecha la **FUNDACION OLAMAR** se encuentra vigente y no ha sido disuelta.

QUINTO: Que a la fecha la **FUNDACION OLAMAR** se encuentra al día, paz y salvo en el pago de sus tasas anuales al gobierno de Panamá.

SEXTO: Que el Agente Residente de la **FUNDACION OLAMAR** es la firma **SOBERON Y ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, con oficinas en Calle 50 y Calle 57 Este, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

SEPTIMO: Que el Apoderado General de la Fundación es el señor **EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO**, nombrado mediante Poder General otorgado el día 16 de mayo de 2012, en la cual se le faculta para actuar en nombre y representación de la Fundación, gozando de amplias facultades.

Que dicho poder se encuentra en plena vigencia y no ha sido revocado.

OCTAVO: Que el Consejo Fundacional se encuentra conformado por las siguientes personas:

NOTARIA

PRESIDENTE: ROBERTO ESCOLAN, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y cuatro-mil cuatrocientos cincuenta y uno (8-154-1451).

SECRETARIA: ROSIBETH ESCUDERO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos ochenta y seis - setecientos ochenta y dos (8-786-782).

TESORERO: LEONARDO LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos trece-novecientos setenta y cuatro (8-213-974).

Todos con domicilio en Calle 50 y Calle 57 Este, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

El ejercicio de un cargo en el Consejo Fundacional no está limitado a un período fijo de tiempo y se extenderá hasta que sea revocado el cargo de dicha persona, o por una de las causas para el reemplazo de los miembros del Consejo de la Fundación.

DECIMO: Que conforme a la información que consta en los archivos, el Protector y Beneficiario Final de la **FUNDACION OLAMAR** es el señor **EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte ecuatoriano número 1711158137, con domicilio en Ave. 12 de octubre S/N y Coruña, Edificio Urban Plaza, piso 1, Quito, Ecuador.

Panamá, 18 de marzo de 2015.

Atentamente,
SOBERON Y ASOCIADOS

Michelle Soberón

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del Circuito De Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985
CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 27 MAR 2015

Testigos Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 de octobre 1961

1 País PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Jorge E. Lasso

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá 27 MAR 2015 de

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 19222

9 Sello/timbre 10 Firma

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Esta Autorización no
no implica responsabilidad
en cuanto al contenido

RATIFICACION DE PODER

FUNDACION OLAMAR

Yo, **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de **FUNDACION OLAMAR**, Fundación de Interés Privado debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha: cincuenta mil ochocientos ochenta y tres (50883), Documento: dos millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (2172444), por este medio:

PRIMERO: Ratifico el Poder General otorgado el dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012), a favor del señor **EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO,** varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte ecuatoriano número 1711158137, por medio del cual se le facultó para que pudiese actuar en nombre y representación de la Fundación, gozando de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales

y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:

(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, de inconstitucionalidad, de

REPUBL

gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).

FUNDADOR,

ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.
Representada por Melissa Bellido

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del Circuito De Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985
CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 2 MAR 2015

Testigos Testigos

Lic. JORGE E. GANTES

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 de octobre 1961
1 País PANAMÁ.
El presente documento público
2 ha sido firmado por
3 quien actua en calidad
4 y esta revestido del sello/timbre de
CERTIFICADO
5 EN Panamá 17 MAR 2015 de
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 19,221
9 Sello/timbre 10 Firma

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Esta Autorización no no implicq responsabilidad en cuanto al contenido del documento

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 003-002-000006459

20151701004D02389

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D02389

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADOS y que me fue exhibido en 42 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 42 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 10 DE ABRIL DEL 2015.

NOTARIA CUARTA JJP
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO